



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-00064-00

DEMANDANTE: YAMIL ARIZA RAMÍREZ

DEMANDADO: RODRIGO RODRÍGUEZ CRUZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del C. G. P., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; además, es claro que la letra de cambio identificada con el N° 001, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., porque allí se consignan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; por lo tanto, se libra la orden de apremio.

Con todo, el estrado otea que en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 060-242887, correspondiente a un bien inmueble de propiedad del demandado, y que es objeto de la cautela de embargo pedida por el ejecutante, figura la anotación de una hipoteca a favor del Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de la empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL CAVIPETROL, de allí que se citará conforme a lo previsto en el artículo 462 del C.G.P., para que hagan valer sus derechos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor YAMIL ARIZA RAMÍREZ contra RODRIGO RODRÍGUEZ CRUZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 300.000.000), por concepto de «*capital*», contenido en la letra de cambio N° 001.
- b.) Más «*los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación*».
- c.) Más las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado RODRIGO RODRÍGUEZ CRUZ, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P., haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CÍTESE al Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de la empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL CAVIPETROL, a fin sí hace uno o no de la opción prevista en el artículo 462 del C.G.P., y se EXHORTA a la parte demandante, para que remita al expediente el canal digital para notificaciones de dicha empresa, y la notifique conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., para que dentro del término señalado en el artículo 462 del C.G.P., haga uso de él.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

QUINTO: TÉNGASE a la abogada LORAYNE OROZCO ARAUJO, como apoderada judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA